



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000156-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de mayo del 2023, el Informe N° 000016-2023-DIA-JRC/MC, de fecha 04 de mayo del 2023; y el Informe N° 000155-2023-DEN/MC, de fecha 02 de mayo del 2023, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el informe N° 000155-2023-DEN/MC, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por el señor Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*", a desarrollarse el día 05 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*"; se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el Coro Nacional de Niños, bajo la dirección de la maestra Mónica Canales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000156-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*" es la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y del Coro Nacional de Niños, bajo la dirección de la maestra Mónica Canales; teniendo como repertorio a ejecutar las piezas del reconocido compositor austriaco Joseph Haydn y del sacerdote y compositor de la Orden de San Agustín, fray Cipriano Aguilar, las cuales son las siguientes: 1. *La Extranjera – Fray Cipriano Aguilar, O.E.S.A. (1770-1845)*, 2. *Misa Breve – San Juan de Dios, en sí bemol, Hob. XXII: 7 - Joseph Haydn (1732-1809)* y *Sinfonía No. 104 en re mayor, Hob. I: 104, "Londres" - Joseph Haydn (1732-1809)*, bajo la dirección musical de Mónica Canales, siendo dicha actividad parte integrante de los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, y se encuentra en el marco de espectáculo artístico-cultural en vivo de naturaleza escénica y de acceso público. Dicha presentación cuenta con un destacado contenido cultural, además al tratarse de un concierto de música clásica que contribuye a la formación de públicos desde la promoción de diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en el campo de la música y de la danza. El contenido de los espectáculos no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales. Asimismo, las actividades de los Elencos Nacionales, y en este caso específico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y del Coro Nacional de Niños, constituyen un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 05 de mayo del 2023, con un aforo habilitado para 1127 personas, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Central el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Central el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 Central el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 1127 entradas.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000016-2023-DIA-JRC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*SINCRONÍAS: HAYDN Y AGUILAR*", a desarrollarse el día 05 de mayo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Informe N° 000155-2023-DEN/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES